



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
[cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., 04 de agosto de 2023

**Ejecutivo N° 11001400300220230075200**

Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los artículos 82, 422 y siguientes del C.G del P., y la Ley 2213 de 2022, el Despacho RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA en favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., contra SILVANO SIERRA MENDIETA, por las siguientes sumas de dinero:

**PAGARE N°21417957- Obligación 20741017839**

1. Por la suma de DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS (\$17.296.000) por concepto del capital contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución.

2. Por la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS (\$3.475.205) por concepto de intereses remuneratorios contenidos en el pagaré aportado como base de la ejecución.

3. Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS (\$273.307) por concepto de intereses moratorios contenidos en el pagaré aportado como base de la ejecución.

4. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 05 de junio de 2023 y hasta cuando se efectúe su pago.

**PAGARE N° 4865020078- Obligación 4865020078**

5. Por la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TRECE PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (\$34.463.713,58) por concepto del capital contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución.

6. Por la suma de OCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$8.353.809,71) por concepto de intereses remuneratorios contenidos en el pagaré aportado como base de la ejecución.

7. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 05 de junio de 2023 y hasta cuando se efectúe su pago.

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G del P., ó diez (10) días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 442 *Ibidem*. Notifíquese de conformidad con los artículos 291 al 292 y 301 *ejúsdem*, o en su defecto, canon 8° de la Ley 2213 de 2022, según sea el caso.

**Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia del original del título valor base de recaudo, el cual deberá ser presentado en el evento que se requiera.**

Se reconoce al abogado **EDWIN JOSÉ OLAYA MELO**, como apoderado judicial en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE.**

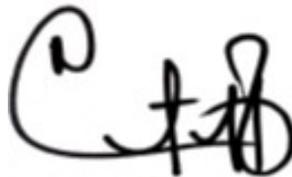


**ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO**  
JUEZ

CPRC

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

La presente providencia se notifica por anotación en estado No.  
**29 hoy 08 de agosto de 2023, a las 8:00 A.M.**



**CRISTIAN ADELMO HERNÁNDEZ PEDROZA**  
Secretario